

SKYNET DE COLOMBIA SAS E.S.P.

MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

CONTENIDO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN DE SKYNET DE COLOMBIA SAS ESP.- El presente Manual de Contratación y Supervisión, en adelante el Manual, contiene las normas que regulan la contratación y la supervisión de los contratos que celebre la empresa SKYNET DE COLOMBIA SAS ESP., en adelante SKYNET.

PRIMERA PARTE

DE LA CONTRATACIÓN DE SKYNET

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- El presente Manual contiene las normas generales que regulan la contratación de SKYNET SAS. E.S.P., en adelante SKYNET. El objeto de todo proceso de contratación, es el cumplimiento de los objetivos y fines empresariales, el desarrollo de su objeto social, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a cargo de SKYNET.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en

el presente manual, serán aplicables a la celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los contratos y convenios que celebren las diferentes dependencias de SKYNET para el desarrollo de su objeto social, con excepción de los que por su naturaleza deben someterse a disposiciones legales especiales, los cuales son:

1. Los contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios.
2. Aquellos donde SKYNET actúe como contratista.
3. Los de interconexión, capacidad satelital, enlaces terrestres, instalaciones y/o mantenimientos esenciales y de acceso asociados a éstas.
4. Suscripción de contratos con entidades sometidas al Estatuto de Contratación Pública.
 5. Los contratos o acuerdos laborales, y los contratistas que se contraten a través de empresas de servicios temporales.
 6. Los contratos de adhesión.
 7. Los actos y contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor.
 8. Los contratos de alianza comercial o empresarial, contratos de colaborador empresario o asociaciones empresariales, y acuerdos de confidencialidad.

ARTÍCULO TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.- SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. integra el sector de las empresas especializadas en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ello está sometida al régimen jurídico de la Ley 1341 de 2009[1]. De conformidad con el artículo 55 de la mencionada Ley, los actos y contratos de SKYNET se rigen por el derecho privado, y por tal razón le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio, sus estatutos sociales, el presente Manual y demás políticas que defina la Administración de SKYNET. En los aspectos no regulados aquí se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS.- La contratación de SKYNET estará orientada por los principios de buena fe, calidad, economía, equidad, oportunidad, responsabilidad, selección objetiva, transparencia y planeación.

- a. Buena fe: las actuaciones llevadas a cabo en los contratos de SKYNET deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones de SKYNET y de quienes contraten con la compañía.
- b. Calidad: en la ejecución de los contratos los funcionarios de SKYNET deberán seguir altos parámetros de calidad en los bienes ofrecidos y en los servicios prestados.
- c. Economía: los recursos y procedimientos destinados para la contratación deben ser administrados con austeridad en medios, tiempo y gastos, de tal manera que se logre la mayor eficiencia y eficacia.

- d. Equidad: es deber de SKYNET y de sus contratistas respetar la igualdad de condiciones en los contratos, así como mantener el equilibrio entre los derechos y obligaciones existentes al momento de celebrar el contrato y durante su ejecución.
- e. Oportunidad: los funcionarios de SKYNET desarrollarán las actividades contractuales con sujeción a los plazos pactados y a los cronogramas establecidos.
- f. Responsabilidad: es deber de quienes intervengan en la planificación, tramitación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos de SKYNET, proteger los derechos de la compañía.
- g. Selección objetiva: es objetiva la selección en la cual la escogencia del contratista se hace en consideración a las necesidades contractuales de SKYNET y a los fines que la compañía pretende alcanzar, sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- h. Transparencia: la contratación debe realizarse como consecuencia de procedimientos de selección objetiva, reglas claras y conocidas. SKYNET dispondrá lo necesario para que en los procesos de contratación se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran dentro del mismo.
- i. Planeación: La necesidad de contratar debe responder a necesidades plenamente identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas en una etapa anterior al inicio de la contratación.

ARTÍCULO QUINTO. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- La capacidad para contratar será del Gerente General, quien a su vez actúa como representante legal.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con lo señalado en los Estatutos Sociales, el Gerente General requerirá autorización de la Junta Directiva de la Compañía para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda el monto señalado en los mismos, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.- El Gerente General de SKYNET podrá otorgar poder a trabajadores de confianza y manejo para la

adjudicación y suscripción de contratos, órdenes de compra o de servicios, así como para el desarrollo de las demás funciones relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos. El Gerente General podrá reasumir en cualquier tiempo las facultades otorgadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- SKYNET en materia de contratación está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la constitución y en la ley.

PARAGRAFO: En las solicitudes de oferta se exigirá a los proponentes pronunciarse expresamente sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con quienes ostenten la calidad de administradores de SKYNET, así como sobre las sanciones y/o incumplimientos que le hayan sido impuestos y/o declarados judicialmente en los últimos tres (3) años con ocasión de su actividad contractual, de manera que SKYNET pueda verificar si el proponente está o no inhabilitado.

En ningún caso podrán celebrarse contratos que impliquen uso de información privilegiada, acto de competencia o conflicto de interés, ni celebrarse con personas que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los administradores de SKYNET.

Así mismo, tampoco podrán celebrarse contratos con fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, sociedades de responsabilidad limitada, consorcios, uniones temporales y demás entes asociativos en las que los trabajadores de SKYNET del nivel directivo, ejecutivo, o el miembro de la junta directiva, el cónyuge o compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección y manejo.

ARTÍCULO OCTAVO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.- En caso de que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de SKYNET o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución, asimismo, si la inhabilidad sobreviene durante el proceso el oferente deberá informar a SKYNET y renunciar a participar en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO NOVENO. REGISTRO DE PROVEEDORES.- SKYNET celebrará contratos con aquellos proveedores que se encuentren inscritos en su base de datos de registro de proveedores. El manejo de dicha base se realizará por el área que designe para tal efecto el Gerente General. El registro de proveedores se efectuará previa evaluación de su capacidad para suministrar los bienes y servicios requeridos

por SKYNET en atención a sus referencias comerciales, experiencia y seriedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro de proveedores contendrá la información financiera, tributaria y comercial del proveedor, así como la información relacionada con su experiencia y los productos o servicios que está en capacidad de proveer. Así mismo, en el registro de proveedores quedará registrada la información reportada como incumplimientos en que hubiere incurrido el proveedor en la ejecución de actos y contratos celebrados y/o ejecutados con SKYNET.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SKYNET registrará a todas las personas naturales o jurídicas previo a la celebración del contrato, y podrá invitar proponentes que se encuentren o no registrados en esta base de datos.

CAPÍTULO TERCERO COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.- Órgano Colegiado cuya función principal es servir como órgano consultivo, encargado de analizar y evaluar los procesos de contratación y compras en los cuales sea parte la Compañía, con el fin de emitir los conceptos o recomendaciones que estime pertinentes, en los casos en que el Gerente General de la compañía así lo requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES.- Sin perjuicio de las funciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Comité será responsable de:

1. Conocer y analizar los actos o negocios jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes o servicios, cuya cuantía sea igual o superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se estime conveniente, se someterá a consideración de este órgano negocios jurídicos cuya cuantía sea inferior a la antes enunciada.
2. Asesorar al Gerente General y a las demás áreas de SKYNET emitiendo las recomendaciones del caso, respecto de los asuntos sometidos a su consideración, según se requiera, durante la etapa precontractual, contractual, de ejecución o liquidación de contratos o convenios en los que sea parte SKYNET.
3. Solicitar informes a las diferentes áreas de SKYNET, cuando se requiera, con relación a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y convenios.

PARÁGRAFO. Se pondrá en conocimiento del Comité de Contratación aquellos

casos en que se acuda a la figura de contratación por emergencia y/o urgencia manifiesta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONFORMACIÓN.- Hacen parte del Comité de Contratación las personas designadas por el Gerente General de la compañía, en todo caso, asistirán: (i) un representante del área Financiera, (ii) el asesor jurídico, y (iii) el responsable a cargo del área que requiere la contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REUNIONES- El Comité de Contratación se reunirá con la periodicidad que se requiera, previa convocatoria por parte del Gerente General, o de quien este delegue para tales efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.- La secretaría del Comité de Contratación será ejercida por la persona delegada por el Gerente General de SKYNET.

Las funciones del secretario del Comité son:

1. Preparar el orden del día
2. Enviar las citaciones a los miembros del Comité y a aquellos invitados que los miembros soliciten
3. Elaborar las actas de cada sesión
4. Remitir a los miembros del Comité la información requerida.

CAPÍTULO CUARTO PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PLANEACIÓN CONTRACTUAL.- Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, el área que presente la necesidad de la contratación deberá dirigir a la Gerencia General, o a quien ésta delegue, según corresponda, un documento escrito que como mínimo contenga, la siguiente información:

1. Análisis de la oportunidad, conveniencia y necesidad de adquirir el bien, obra o servicio (justificación).
2. Descripción del bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
3. Justificación del procedimiento de contratación a utilizar, de acuerdo a las modalidades señaladas en el presente Manual.
4. Las aprobaciones de la Junta Directiva para la contratación cuando sean necesarias.

CAPÍTULO QUINTO

SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.-SKYNET realizará la contratación de bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Solicitud pública de ofertas,
- b. Solicitud privada de ofertas,
- c. Contratación directa; y
- d. Contratación extraordinaria.

PARAGRAFO PRIMERO.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: En todos los trámites y procedimientos regulados para la selección de contratistas contenidas en el presente manual, se podrán utilizar medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y las demás reglas que lo modifiquen, reglamenten o complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.- Se adelantará proceso de contratación bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas cuando la cuantía del contrato sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o cuando teniendo una cuantía inferior a la antes descrita, el Gerente General así lo estime conveniente. En todo caso, cuando el monto de la contratación supere las facultades otorgadas mediante estatutos al Gerente General, deberá solicitarse aprobación de junta directiva.

PARÁGRAFO.- La convocatoria pública para presentar propuestas a SKYNET se publicará en la página web de SKYNET, por el tiempo indicado expresamente en dicha página.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES.- En los procesos de selección pública de ofertas, los proponentes tendrán la oportunidad de emitir sus observaciones a los términos de referencia, así como solicitar las aclaraciones que a los mismos estimen pertinentes, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichos documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.- Se adelantarán bajo la modalidad de solicitud privada de ofertas los procesos de contratación que adelante SKYNET, cuya cuantía esté entre los cincuenta (50) y mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo aquellos que quedan excluidos del presente manual de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo.

SKYNET solicitará, vía correo electrónico, mínimo tres (3) ofertas escritas, las cuales podrán ser igualmente presentadas de forma escrita, vía fax o correo electrónico,

según lo disponga la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MODELOS DE SOLICITUDES.- SKYNET dispondrá de modelos de solicitudes de ofertas que se ajusten al bien o servicio que se pretenda contratar, las cuales contendrán las reglas a las que se sujetarán los proveedores al momento de presentar sus propuestas. Los modelos serán utilizados por la dependencia que haya proyectado la celebración del contrato con las adaptaciones que sean necesarias o convenientes.

Los modelos advertirán que SKYNET no responderá frente a los oferentes no favorecidos con la selección y que podrá aceptar la oferta de bienes con especificaciones técnicas o calidades similares a las solicitadas, siempre y cuando sean calificadas como idóneas por la dependencia interesada, y se haya contemplado la posibilidad de presentación de ofertas alternativas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Teniendo en cuenta que el proceso de selección no constituye una oferta mercantil, las solicitudes de oferta que realice SKYNET no la obligan a celebrar el contrato respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El responsable designado por el gerente del área que requiera la contratación, elaborará las condiciones técnicas de los términos de referencia. Las condiciones jurídicas, serán definidas por el asesor jurídico, y las condiciones financieras por el área respectiva de SKYNET.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA.- La contratación directa podrá realizarse en los siguientes casos:

1. Cuando sólo exista una persona natural o jurídica con la que se pueda contratar, para lo cual se requiere justificación escrita y previa autorización del Gerente General, según el caso.
2. Compras a proveedores, fabricantes, distribuidores o representantes exclusivos de bienes y/o servicios, para lo cual el área responsable de la contratación acreditará dicha condición.
3. Contratos de comodato, arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
4. Contratos de permuta de bienes muebles e inmuebles.
5. Contratos con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro.
6. Para la prueba o ensayo de bienes y servicios, con el fin de evaluar posibles cambios de tecnología o buscar mejores alternativas.

7. Los contratos de prestación de servicios profesionales que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, atendiendo a las calidades o condiciones especiales de estas.
8. Contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
9. La suscripción o renovación de contratos de seguros.
10. Los actos jurídicos o contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Contratos que se celebren con la sociedad matriz o alguna de las sociedades subsidiarias, participantes o filiales de esta.
12. Contratos de recaudo y cuenta corriente bancaria.
13. Contratos de empréstito.
14. Contratos de ampliación, actualización, modificación y servicio técnico de soporte y mantenimiento de infraestructura telemática o software ya instalado;
15. Contratos de agencia comercial, distribución y corretaje.
16. Contratos o Convenios Interadministrativos.

En estos casos el área encargada de la contratación expedirá una Invitación a Contratar y la remitirá directamente al interesado para que presente propuesta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA.- En caso de siniestro, urgencia o situación de emergencia, el Gerente General, sus suplentes o quien éste delegue, podrá disponer recursos y autorizar pagos debidamente motivados y justificados. Los recursos serán destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio, a la atención del siniestro o a la superación de eventos críticos que puedan afectar la normal prestación de los servicios a cargo de SKYNET.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización del pago que se realice en situaciones de emergencia o siniestro, el Gerente del área correspondiente elaborará y presentará al Comité de Contratación un informe detallado de la emergencia, sobre el monto de tales gastos así como las circunstancias y las acciones que se emprendieron para confrontar dicha situación.

CAPÍTULO SEXTO

CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.- En la evaluación de las propuestas, se tendrá en cuenta, factores como el precio, el plazo, el cumplimiento de contratos anteriores, la calidad del bien o servicio ofrecido, la capacidad técnica, la experiencia, la organización y los equipos con que cuenta el proponente, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia o en la solicitud de cotización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los incumplimientos declarados y las sanciones impuestas al proponente serán objeto de evaluación y calificación, y representarán una disminución en los puntos de la calificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN.- La presentación de una sola oferta no impedirá, por ese solo hecho, que se continúe con el proceso de selección. En los eventos en que no se presenten propuestas o cuando las allegadas no cumplan los requerimientos de SKYNET en las solicitudes de oferta, el Comité de Contratación podrá aconsejar terminar el respectivo proceso de selección, o que se inicie un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Surtida la etapa de calificación de las propuestas, el Gerente General o quien éste faculte, previamente a la adjudicación del contrato, promoverá la negociación de un mejor precio o de condiciones más favorables si lo considera necesario para los intereses de SKYNET, una vez culminada la negociación procederá a adjudicar el contrato.

Cuando el adjudicatario no suscriba el contrato, por causas no imputables a SKYNET, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y el Comité de Contratos podrá recomendar que se adjudique al proponente calificado en segundo lugar y, en su defecto, al que lo suceda en el orden de calificación correspondiente, siempre y cuando sus propuestas sean igualmente favorables para los intereses de SKYNET.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.- Los contratos de SKYNET se perfeccionan cuando se logre un acuerdo sobre el precio, se haga constar por escrito y se aprueben las garantías en aquellos contratos en donde estuvieren estipuladas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- En las condiciones contractuales o en los términos de referencia, según corresponda, y en los contratos, se indicarán las garantías que deban otorgarse por el oferente y que se exigirán a criterio del área encargada de la contratación, y dependiendo de su naturaleza, se deberán amparar los riesgos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, calidad y/o correcto funcionamiento, y pago de salarios y prestaciones sociales. En caso de haberse pactado anticipo se exigirá póliza u otro mecanismo que garantice

su manejo y correcta inversión. En las órdenes de compra y en los contratos que se celebren para la adquisición de bienes se podrá exigir garantía de calidad y/o correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La aprobación de las garantías será facultad del Asesor Jurídico.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los contratos podrán ser prorrogados y/o modificados siempre que medie justificación para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La modificación en el valor de los contratos no tendrá limitaciones de cuantía, distintas a las estatutarias y las pactadas en este manual, siempre y cuando se mantenga o mejore la relación costo-beneficio del contrato inicial así como las condiciones del mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se requerirá autorización del Gerente General o de la Junta Directiva, según corresponda, cuando las modificaciones o prórrogas impliquen una adición superior al ciento por ciento del último contrato celebrado.

Así mismo, en los casos en que por el monto deba cursarse una solicitud pública de ofertas, no será posible prorrogar o modificar el contrato, sino que deberá surtirse el proceso correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Solamente serán vinculantes para SKYNET las modificaciones a los contratos que consten en documento escrito. Cualquier modificación que no conste por escrito no producirá efectos legales, ni obligará a SKYNET.

CAPÍTULO OCTAVO LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-OBLIGATORIEDAD DE LIQUIDAR LOS CONTRATOS.- Los contratos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los contratos de tracto sucesivo, y de obra, deberán liquidarse mediante Acta que las partes deberán suscribir en el plazo señalado en el contrato o, a falta de estipulación, dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación, los cuales se podrán ampliar previa justificación del supervisor del contrato.

PARAGRAFO. Los contratos de ejecución instantánea se entenderán liquidados con la suscripción por las partes del acta de recibo a satisfacción de los bienes o servicios prestados.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. ACTA DE LIQUIDACION Y ESTADO DE CUENTA: Con el fin de proceder a la liquidación, el supervisor solicitará un estado de

cuenta a la Dirección Financiera y a partir de él elaborará un proyecto de Acta de Liquidación, en el que constará el balance final del contrato así como el cumplimiento de las prestaciones recíprocas derivadas del mismo. En caso de no recibirse objeción del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto de liquidación, éste se entenderá como aprobado.

- a. En el acta se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y declararse a paz y salvo.
- b. Si no es posible suscribir el acta con el contratista, el supervisor informará el hecho al área correspondiente y dejará constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta.
- c. En el Acta de Liquidación constará que las partes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto de las obligaciones derivadas del contrato.
- d. El Acta de Liquidación deberá ser elaborada por el supervisor y será suscrita por éste, el contratista y el representante legal de SKYNET o el facultado para contratar.

CAPÍTULO NOVENO

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. INTERPRETACIÓN.- Las disposiciones contenidas en esta primera parte deberán interpretarse de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas previstas en los Códigos Civil y de Comercio y con los principios que orientan la contratación de SKYNET.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. OBJETO.- La supervisión de los contratos que celebre SKYNET se ejercerá siguiendo las actividades y funciones propias de cada modalidad contractual. En todo caso, deberán seguirse estrictos parámetros de vigilancia y control de los contratos de conformidad con los fines y propósitos de la

supervisión descritos en el presente Manual.

La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses de SKYNET.

Más allá de lo específicamente estipulado en cada contrato, la labor de supervisión en todo caso deberá contemplar como mínimo: (i) revisión y validación de las actas de entrega, (ii) revisión de las ordenes de servicio, (iii) revisión de facturas, (iv) verificación de vigencia de garantías constituidas, (v) aplicación de sanciones aplicables en caso de incumplimiento; y (vi) verificación de riesgos del contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. CAMPO DE APLICACIÓN.- El presente Capítulo se aplica a todos los empleados de SKYNET que cumplan funciones de supervisión de los contratos celebrados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO OCTAVO. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.- El ejercicio de la función de supervisión por parte de los funcionarios de SKYNET será designada por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. FINES Y PRINCIPIOS DE LA SUPERVISIÓN.- En los contratos que celebre SKYNET, la supervisión tendrá como propósito hacerle seguimiento y control a la acción del contratista, verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas, la correcta ejecución de las actividades administrativas establecidas y la sujeción al rubro presupuestal asignado.

El supervisor será responsable de velar por la correcta ejecución del contrato objeto de la supervisión, teniendo en cuenta los propósitos descritos en el inciso anterior.

PARÁGRAFO.- La supervisión de los contratos conlleva el deber de informar a la instancia que corresponda sobre los hechos u omisiones que alteren la correcta ejecución del contrato.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.- El supervisor responderá por el incumplimiento de los deberes y funciones propias de la actividad de supervisión, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen perjuicio a SKYNET. En consecuencia, SKYNET tendrá plena autonomía para definir el tipo de responsabilidad, sea civil o penal, que reclamará del supervisor y estará obligada a llamar en garantía para obtener de éste la indemnización integral del perjuicio que se logre probar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN.- El funcionario de SKYNET que se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la parte primera del presente Manual, no podrá desempeñarse como supervisor en los términos del mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ACTIVIDADES Y FUNCIONES PROPIAS DE LA SUPERVISIÓN.- La supervisión de los contratos se enmarca dentro de las actividades y funciones que le son propias, tales como administrativas, técnicas, financieras y contables, las cuales serán especificadas a través de documento escrito previo a la ejecución del contrato o en el contrato mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. RECIBO FINAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.- En aquellos contratos que en atención a su cuantía no requieran ser liquidados y previa verificación del cumplimiento de todas las especificaciones y requisitos pactados, el supervisor emitirá un "Acta de entrega y recibo final" que será suscrita por él y el contratista, junto con el visto bueno del representante legal de SKYNET o del facultado para contratar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. ENTREGA DEL ARCHIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Una vez liquidado el contrato, el supervisor deberá entregar los documentos y la información técnica, administrativa y contable que tenga en su poder a la Asistente de Gerencia General para su custodia en el archivo de SKYNET.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA.- El presente Manual entrará en vigencia a partir de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la que se hará su publicación en la Intranet.

[1] La Ley 1341 expedida el 30 de julio de 2009, define principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, crea la Agencia Nacional de Espectro y dicta otras disposiciones.